



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez, la presente solicitud por resolver, para su trámite, queda para proveer, 10 de junio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00008-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DAVID GÓMEZ ALVIZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, el demandado en atención al requerimiento efectuado en auto que antecede indica que aporta:

1. Desprendibles de pago de COLPENSIONES de los meses FEBRERO, MARZO Y ABRIL, del 2021.
2. Certificación del BANCO POPULAR de la cuenta AHORRO HOGAR número: 230-600-26187-9 donde se me consignan las mesadas pensionales de COLPENSIONES.
3. Certificación del BANCO DAVIVIENDA de la cuenta AHORROS (FIJO DIARIO) número 016370293942 donde se consignan la mesada pensional de la gobernación.
4. Solicitud ante la GOBERNACIÓN DEL VALLE para que se expida certificado o documento soporte donde se indique la mesada pensional, que es consignada en el BANCO DAVIVIENDA.

De la anterior información se evidencia que el demandado:

1. Recibe un dinero por concepto de pensión de vejez, proveniente de COLPENSIONES
2. Que tiene una cuenta activa –AHORRO HOGAR- en el Banco Popular cuyo número es 230-600-26187-9.
3. Que en el Banco Davivienda tiene activa una cuenta –FIJO DIARIO-número 016370293942.
4. Y, finalmente que ofició a la Gobernación del Valle del Cauca, donde solicita le certifiquen que la mesada pensional es consignada en DAVIVIENDA.

No obstante, esa información no le permite al suscrito tener la certeza de que COLPENSIONES le consigna en el Banco Popular y de que la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, le consigna por concepto de mesada pensional en el Banco Davivienda.

Así las cosas, se hace necesario requerirlo nuevamente para que aporte ya sea un desprendible emitido por COLPENSIONES y por la GOBERNACIÓN DEL VALLE, donde se pueda evidenciar que la consignación se efectúa en las entidades bancarias mencionadas por usted o en su defecto una certificación de las entidades bancarias BANCO POPULAR y BANCO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

DAVIVIENDA, donde claramente indiquen que en esas cuentas se consignan los dineros producto de la pensión.

Por su parte el apoderado demandante, indica que:

"ALBERT HOYOS SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, con el presente me permito descorrer solicitud de levantamiento de embargo presentada por el demandado en el proceso en asunto, señalando al despacho que teniendo en cuenta que el embargo se solicitó sobre las cuentas de ahorros o productos financieros del demandado, de los que no hace parte la pensión por ser inembargable en el caso de este proceso, es de vital importancia que la parte allegue la prueba de la calidad del depósito que recibe en las cuentas que señala, y que como bien tuvo el despacho solicitar se hace necesario para verificar la situación y poder oficiar a quien corresponde para que encamine la acción, es necesario el desprendible de pago de colpensiones o un documento que permita al despacho verificar que efectivamente los recursos depositados en las cuentas de Banco Davivienda corresponden a pensiones."

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado **DAVID GÓMEZ ALVIZ**, para que aporte ya sea un desprendible emitido por COLPENSIONES y por la GOBERNACIÓN DEL VALLE, donde se pueda evidenciar que la consignación se efectúa en las entidades bancarias mencionadas por usted o en su defecto una certificación de las entidades bancarias BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, donde claramente indiquen que en esas cuentas se consignan los dineros producto de la pensión.

Teniendo en cuenta la actual situación de orden público y el difícil acceso a las entidades el suscrito le concede el término de 15 días para que allegue los documentos solicitados, a fin de poder decidir lo pretendido.

SEGUNDO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, el pronunciamiento emitido por el apoderado demandante, el cual será tenido en cuenta a momento de tomar una decisión de fondo frente a la solicitud presentada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 24 JUN 2021	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el	
ESTADO VIRTUAL No. 103	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	